

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0006-R**

**Quito, D.M., 13 de enero de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 233 de la misma norma suprema, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes establece que el Registro Único de Contribuyentes (RUC) es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria;

**Que**, el artículo 3 de la Ley ibídem dispone que todas las personas naturales y jurídicas, antes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes. (...) También están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las entidades del sector público; (...);

**Que**, el artículo 15 de la misma codificación, dispone: *“...Los contribuyentes que den por terminadas sus actividades económicas están obligados a devolver el certificado de registro de inscripción en las oficinas respectivas en el plazo de treinta días de cesada la actividad a fin de proceder a la cancelación del Registro correspondiente”*;

**Que**, el artículo 14 de Reglamento para la aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, estipula: *“... La cancelación del RUC en el caso de las sociedades se realizará cuando se haya extinguido su vida jurídica, de acuerdo al tipo de sociedad del que se trate y atendiendo a la naturaleza jurídica de la misma. Los requisitos para la cancelación del Registro Único de Contribuyentes se establecerán mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas. En todos los casos de cese de actividades, el contribuyente dará de baja los comprobantes de venta y de retención sobrantes; así mismo, culminará la vigencia de la autorización para la utilización de máquinas registradoras y puntos de venta. (...)”*;

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0006-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2023

**Que**, en el artículo 77, numeral 1, letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone entre las atribuciones y obligaciones de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“... La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*; y que, para el caso de la Dirección General de Aviación Civil, su máxima autoridad es el Director General de Aviación Civil;

**Que**, el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, dispone: *“La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad (...) El Director será responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección General de Aviación Civil; ejercerá control sobre las actividades del personal y las de competencia de la Institución.”*;

**Que**, el artículo 6 de la Codificación Ibídem, establece como atribuciones y obligaciones de la máxima autoridad de la DGAC las siguientes, la **“I. Generales: a) Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil;”**;

**Que**, haciéndose un análisis histórico de la estructura organizacional de la DGAC, es necesario mencionar que mediante Resolución No. 029/2010 de 03 de marzo de 2010, se expidió el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, publicado en la Edición Especia No. 32 del Registro Oficial de 16 de marzo de 2010 y sus reformas (Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto de 2010, Resolución No. 365/2013 de 10 de octubre de 2013 y Resolución No. DGAC-YA-2019-0059-R de 22 de abril de 2019), formalizándose la estructura general de la entidad, con su organigrama interno, en la que se reflejó la estructura de Regionales, esto es, Regional I, Regional II y Regional III y también la estructura de la Escuela Técnica de Aviación Civil, con sus competencias y productos específicos, actualmente derogada;

**Que**, posteriormente la Dirección General de Aviación Civil requirió de una reforma a la estructura organizacional, dado que era necesario efectuar una adecuación organizacional de las dependencias, a fin de dotarlas de las áreas administrativas acordes a su naturaleza y especialización; y en ese sentido, se expidió la Resolución No. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020 (actualmente derogada), a través de la cual el ex Director General de Aviación Civil, Plto. Anyelo Acosta Arroyo, expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, extinguiéndose las EODs, entre éstas, la Dirección de Empresas DGAC; y, consecuentemente, a esa fecha, la Dirección General de Aviación Civil contaba con dos niveles de gestión organizacional a nivel Matriz (Planta Central) y Desconcentrada (Dirección Zonal);

**Que**, en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución ibídem, se dispuso: *“... La Coordinación General Administrativa Financiera deberá en un plazo perentorio de 90 días a partir de la suscripción de la presente resolución operativizar la implementación del Estatuto en el ámbito Administrativo, Financiero y de Recursos Humanos.”*;

**Que**, a través de la Resolución No. DGAC-DGAC-2020-0054-R de 01 de julio de 2020, el ex Director General de Aviación Civil delegó al Coordinador General Administrativo Financiero de la DGAC de la época, la coordinación del proceso de cierre de las ex EODs, entre éstas, la Dirección de Empresas

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0006-R**

**Quito, D.M., 13 de enero de 2023**

DGAC. Resolución, a la fecha, derogada;

**Que**, en atención a la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, vigente a esa fecha, se expidió la Resolución No. DGAC-DGAC-2020-0055-R de 03 de julio de 2020, en cuyo artículo 1, el ex Director General de Aviación Civil delegó a la Coordinadora General Administrativa Financiera de la DGAC de esa época, coordinar el proceso de cierre de las ex EOD's (Dirección Regional I, Dirección Regional II, Dirección Regional III, Dirección de la Escuela Técnica de Aviación Civil – ETAC, Dirección de Empresas – ECUAFUEL)), *“así como el traslado de saldos contables, y presupuestarios; traslados de partidas presupuestarias; bienes muebles e inmuebles; activos y pasivos que le correspondían a las Ex EODs,(...)”*, los cuales *“serán asumidos por el Nivel de Gestión Central...; y por otro, la Dirección Zonal, asumirá lo que le correspondían a la Ex Dirección Regional II y a la Dirección de Empresas”*;

**Que**, con Resolución No. DGAC-DGAC-2020-0077-R de 31 de agosto de 2020, la máxima autoridad administrativa de la institución de ese entonces, Plto. Anyelo Acosta Arroyo, resolvió *“AMPLIAR excepcionalmente el plazo de implementación del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el ámbito administrativo, financiero y de recursos humanos dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, hasta por SESENTA DÍAS adicionales, contabilizados desde la fecha de finalización del plazo original ,en atención a la solicitud de la Coordinación General Administrativa Financiera de la DGAC realizada con memorando No. DGAC-CGAF-2020-0623-M de 25 de agosto de 2020.”*;

**Que**, con base a lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad mediante memorando No. DGAC-CGAF-2020-0853-M de 31 de octubre de 2020, sobre la situación en la que se encontraba el proceso de cierre de las entidades operativas desconcentradas de la DGAC, el ex Director General de Aviación Civil, Plto. Anyelo Acosta Arroyo, a través de la Resolución No. DGAC-DGAC-2020-0109-R de 02 de noviembre de 2020, resolvió ampliar el plazo de cierre de las EOD's, *“en base al cronograma propuesto por la Coordinadora Administrativa Financiera de la entidad, en los siguientes términos: Pagos hasta diciembre 2020, según directriz del MEF. Ajustes contables hasta el 30 de junio de 2021, lo cual debe incluir el cierre tributario, contable, de control y de gestión final.”*;

**Que**, atendiendo a los requerimientos y necesidades de los diversos procesos de la Dirección General de Aviación Civil y a la importancia de perfeccionar y actualizar su estructura orgánica del año 2020, la institución, a través de la Resolución No. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021 (actualmente derogada), identificó oportunidades de mejora en la conformación y funciones de algunas unidades orgánicas existentes, por lo que expidió el ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, formalizando su estructura orgánica, las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 08 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 14 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza designó: *“(...) al señor William E. Birkett Mórtola como Director General de Aviación Civil”*;

**Que**, ante la consulta planteada por la Dirección General de Aviación Civil, el Procurador General del Estado (PGE) mediante oficio No. 17172 de 05 de enero de 2022, emitió pronunciamiento en el sentido: *“(...) el Decreto Ejecutivo No. 156, por el cual se reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, no prevé expresamente la adscripción de esta al Ministerio de*

## **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0006-R**

**Quito, D.M., 13 de enero de 2023**

*Transporte y Obras Públicas. Sin embargo, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Aviación Civil, al Estado le corresponde la regulación y el control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano, competencia que ejerce a través de la referida Cartera de Estado, conforme lo establecido en los artículos 5 del Decreto Ejecutivo No. 8 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 156. En tal virtud, sin perjuicio de su carácter de entidad autónoma, la Dirección General de Aviación Civil está sujeta a la rectoría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...).”;*

**Que**, dada la importancia de una redefinición de la organización administrativa interna de la entidad, que permita el desarrollo de procesos integrales y efectivos como respuesta a las necesidades y exigencias actuales y futuras de sus órganos, la máxima autoridad de la DGAC en actuales funciones, mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2022-0074-R de 01 de agosto de 2022, dejó sin efecto la Resolución No. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021 y reformó y codificó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, de acuerdo al subnumeral 1.3.2.1. del numeral 1.3.2 del Estatuto Orgánico vigente, la Gestión General Administrativa Financiera es responsable de “*s. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Ley, normativa y autoridad competente*”;

**Que**, considerando lo anterior, para efectos de dar seguimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. DGAC-DGAC-2020-0055-R de 03 de julio de 2020, la Coordinadora General Administrativa Financiera de la DGAC, Ing. Romina Andrade Campaña cursó el memorando No. DGAC-CGAF-2022-0800-M de 23 de diciembre de 2022, a la Analista Financiero 2, Mgs. Evelin Macías Pilligua, a fin de que presente informe de las gestiones realizadas como representante legal de la ex Dirección de Empresas DGAC ante el SRI, lo que permitiría contar con evidencia de los avances realizados en el proceso de cancelación del RUC de la ex EOD;

**Que**, la Analista Financiero 2, Mgs. Evelin Macías Pilligua emitió respuesta al requerimiento de la Coordinadora General Administrativa Financiera de la entidad, a través del memorando No. DGAC-ZAFT-2023-0005-M de 03 de enero de 2023, señalando: “*3...: La Dirección de Empresas DGAC mantiene activo el RUC Nro. 1768014760001, por lo que uno de los requisitos exigidos por el SRI para el cierre de RUC es el documento que sustente la cancelación de la sociedad de acuerdo a cada tipo de sociedad; Documento del que no se dispone. En tal virtud, me permito recomendar a usted Señora Coordinadora General Administrativa Financiera de la DGAC, considerar un plazo prudente para el cumplimiento de la resolución administrativa de cancelación de RUC correspondiente a la razón social Dirección de Empresas DGAC con RUC Nro. 1768014760001, por la falta de documentos del vehículo motorizado y los valores pendientes de matriculación vehicular desde el año 2001 hasta la presente fecha. Para el efecto, me permito remitir en calidad de anexo el borrador del proyecto de resolución administrativa para revisión por el área pertinente...*”;

**Que**, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a fin de que la Gestión General Administrativa Financiera en coordinación con la representante legal de la ex EOD identificada como Dirección de Empresas DGAC y más servidores de la Gestión Interna Zonal Administrativa, realicen las acciones conducentes a fin de no tener procesos pendientes en cuanto a la transferencia de bienes y/o bajas y al saneamiento de deudas por matriculación vehicular, para que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. DGAC-DGAC-2020-0055-R de 03 de julio de 2020, se continúe con el proceso respectivo de cancelación del RUC de la mencionada ex EOD;

Por las consideraciones señaladas y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y la Resolución No. DGAC-DGAC-2022-0128-R de 12 de diciembre de 2022,

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0006-R**

**Quito, D.M., 13 de enero de 2023**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACREDITAR ante el SRI de la ciudad de Guayaquil** el cierre de la ex EOD identificada como Dirección de Empresas DGAC, así como el traslado de saldos contables y presupuestarios; traslados de partidas presupuestarias; bienes muebles e inmuebles; activos y pasivos que le correspondían a la mencionada ex EOD, con la documentación sustentatoria legalizada.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Gestión General Administrativa Financiera de la DGAC (matriz), con base a la delegación establecida en el artículo 1 de la Resolución No. DGAC-DGAC-2020-055-R de 3 de julio de 2020, realice de manera coordinada con la Gestión Interna Zonal Financiera, Gestión Interna Zonal Administrativa y la representante legal de la ex EOD (Dirección de Empresas) de la Subdirección Zonal del Litoral, el proceso de cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) aperturado para la ex EOD con RUC número 1768014760001, ante el SRI de la ciudad de Guayaquil.

**Artículo 3.- RESPONSABILIZAR** a la titular de la Gestión General Administrativa Financiera (matriz), y a la Gestión Interna Zonal Financiera el seguimiento y control de la disposición contenida en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4.- CURSAR** copia de la presente Resolución al SRI de la ciudad de Guayaquil, para conocimiento y más fines pertinentes.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Gestión de Comunicación Social la publicación la presente Resolución en la página web institucional.

**Artículo 6.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gestión General Administrativa Financiera de la DGAC (matriz), a la Gestión Interna Zonal Financiera, Gestión Interna Zonal Administrativa y a la representante legal de la ex EOD, en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará a regir a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.-** Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito.

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Señor Magíster  
Hernán Edmundo Carrera Arancibia  
**Subdirector Zonal del Litoral**

Señora Magíster  
Rosa Herminia Alvarez Rivera  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0006-R**

**Quito, D.M., 13 de enero de 2023**

em/as/hc/mp/ra